000159/2009

---- Trelew, de marzo de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 23/25, contra la providencia que en copia obra agregada a fs. 22.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Con fecha 09/03/09 el Sentenciante de Grado deniega el recurso de apelación interpuesto con fecha 04/03/09, contra la sentencia interlocutoria de fecha 27/02/09, registrada bajo el nro. 14/09 (ver fs. 22, 21 y 19). La providencia dictada dispone: "... Al escrito de fs. 741: A la apelación interpuesta contra la Sentencia Interlocutoria N° 14/09 obrante a fs. 735 y vta., de fecha 27/02/09, no ha lugar.- Ello así, porque si no se hace lugar a la aclaratoria interpuesta, lo que corresponde es apelar directamente de la sentencia que contenía la pretendida omisión y no del auto que desestima la aclaratoria. En la especie, la sentencia interlocutoria a cuyo respecto la actora propuso la aclaratoria, quedó firme al no haber interpuesto el recurso de apelación en el plazo de ley ...".----------

---- II.- A fs. 23/25 la Sra. M. D. L. C. G. interpone recurso de queja contra la denegatoria resuelta. Efectúa un relato de los antecedentes del proceso. Puntualiza que la sentencia de fecha 10/02/09 determina en su parte resolutiva "Establecer la suma de ... $ 208.560 ... en concepto de suministro del tratamiento médico, psicoterapéutico, farmacológico y de rehabilitación indicado en el Punto III de la Sentencia Definitiva N° 449/2007". Afirma que en dichos términos lo resuelto no generaba agravio a su mandante y ante ello solicita aclaratoria. Argumenta que es ante el pronunciamiento judicial del día 27/02/09 que su parte se ve obligada a articular el recurso de apelación, atendiendo a que en la etapa de ejecución se ve modificado el trámite del proceso judicial. Invoca que el fundamento del recurso de queja planteado por la parte actora, radica en la modificación *in peius* del pronunciamiento judicial de la sentencia de fecha 27/02/09. Afirma que lo que hace el pronunciamiento judicial que aclara la sentencia de fecha 27/02/09 es modificarlo. Esgrime que la modificación a través de aclaratoria del pronunciamiento judicial, habilita que se admita la apelación planteada por la actora. Sostiene que el fallo que rechaza la apelación afecta el principio del debido proceso, el de congruencia y, en consecuencia, se traduce en la afección del derecho de defensa en juicio (art. 18, C.N.). Solicita se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de queja y se admita.----------

---- III.- El pedido de aclaratoria no tiene la virtud de interrumpir el plazo para interponer el recurso de apelación, de donde la parte disconforme con la sentencia que contiene la pretendida omisión debe tomar la precaución de apelar, sin perjuicio de desistir si posteriormente queda satisfecho su interés con la interlocutoria que resuelva aquel requerimiento (Elena I. Highton, Beatriz A. Areán, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2005, t. 3, pág. 512 y ssgts.).----------

---- En tal sentido, no se advierte de qué modo al resolverse un recurso de aclaratoria, denegando el mismo por entender el ‘a quo’ que no incurrió en omisión alguna al dictar sentencia, puede generarse una modificación *in peius* respecto de la situación en la que se encontraba la parte apelante al dictarse el pronunciamiento primitivo, el que permanece inalterado. Lo dicho evidencia que el agravio se había generado al dictarse el pronunciamiento de fecha 10/02/09, pronunciamiento que no contenía los intereses pretendidos.----------

---- Es preciso puntualizar que el pronunciamiento judicial que se pretende apelar no aclara la sentencia dictada sino que, por el contrario, rechaza el recurso de aclaratoria interpuesto por la quejosa (ver fs. 18) por entender el Sentenciante de Grado que no incurrió en omisión alguna (ver fs. 19).----------

---- Por otra parte, la quejosa en su presentación de fs. 23/25 se limita a afirmar dogmáticamente que el fallo que rechaza la apelación afecta el principio del debido proceso, el de congruencia y, en consecuencia, se traduce en la afección del derecho de defensa en juicio (art. 18, C.N.), mas no concreta de que modo tales afectaciones se producen en el *sub examine*.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Rechazar el recurso de queja por apelación denegada interpuesto y fundado a fs. 23/25.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen para su agregación al principal.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIL.- CONSTE.----------